

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuela.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CANCELLERÍA.—Recepción por S. M. el Rey del Excmo. Sr. Rodolfo Schöenberg, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de El Salvador, en esta Corte. Página 4.

Ministerio de la Gobernación.

- Reales decretos aprobando la agrupación de los Ayuntamientos que se mencionan, a los efectos de tener un Secretario común.—Páginas 4 y 5.
- Otro aprobando la Mancomunidad de los Ayuntamientos de Aranda de Duero, Cubilla del Lago y Villanueva de Gumiel, de la provincia de Burgos, acordada por tiempo indefinido para el abastecimiento de agua potable de los pueblos interesados. Página 6.
- Otro nombrando Secretario del Gobierno civil de la provincia de Barcelona al Jefe de Administración civil de segunda clase D. José de Azcárraga y Gutiérrez de Caviedes.—Página 6.
- Otro ídem íd. de la de Badajoz a don José Sanmartín Herrero, Jefe de Administración civil de primera clase, en situación de excedente forzoso.—Página 6.
- Otro promoviendo al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, a D. Antonio Domínguez y Pérez.—Página 6.
- Otro ídem al ídem de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, a D. Francisco Estanga y Arias.—Página 6.
- Otro declarando jubilado a D. Enrique López de Briñas y Bouvier, Inspec-

tor general del Cuerpo de Telégrafos, y concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto.—Página 6.

Ministerio de Gracia y Justicia.

- Real orden resolviendo, en la forma que se indican, instancias de D. Miguel Espín Arango y D. Jacobo González-Arnao, Oficiales segundos, Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico de Letrados de esta Subsecretaría, hoy Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales, en réplica de que se modifiquen las Reales órdenes por las cuales ascendieron, en comisión, a las plazas que actualmente sirven. Páginas 6 a 8.
- Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Bujalance a D. Vicente Armada y López, Secretario judicial excente.—Página 8.
- Otra declarando jubilado a Joaquín Gainza Basterrechea, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Guernica.—Página 8.
- Otra concediendo la excedencia a don Ramón Octavio de Toledo Guillén, Médico forense del partido judicial de Viella.—Página 8.
- Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Valencia de Alcántara a D. Ismael Isnardo Sangay, Secretario judicial de Medina de Rioseco.—Página 8.
- Otra concediendo Real autorización a D. García Muñoz Jalón para usar en España el Título de Conde de Castilfalé con que ha sido agraciado por S. S. Pío XI.—Página 8.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se prorrogue por tres meses más la comisión conferida por Real orden de 16 de Julio último al Teniente coronel de Artillería D. Benito Sardá y Mayeto. Página 9.

Otras, circulares, prorrogando por el tiempo que se indican las comisiones conferidas a los Comandantes de Estado Mayor que se mencionan. Página 9.

Ministerio de Marina.

Real orden ascendiendo a sus inmediatos empleos al Comisario de primera D. Manuel Sierra y Castaños, y al Contador de navío D. Manuel Cubeiro y Cebreiro.—Página 9.

Ministerio de Hacienda.

- Real orden habilitando la Aduana de Motril (Granada), para exportar 800 toneladas de calamina en la forma que se indica.—Página 9.
- Otra disponiendo que los 20 epósitos aprobados por el Tribunal en las oposiciones a plazas de Profesores y Ayudantes de Laboratorio son aptos para cubrir las plazas que existen vacantes actualmente en los Laboratorios de Aduanas.—Páginas 9 y 10.
- Otra ídem que la plaza de Oficial de tercera clase, vacante en la Secretaría del Subgobierno de Elobey, en los territorios españoles del Golfo de Guinea, sea provista con el funcionario de la referida escala del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública que reúna mejores condiciones para su desempeño.—Página 10.
- Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Emilio Fernández Valmayor, Auxiliar administrativo el Catastro urbano.—Página 10.
- Otra (rectificada) creando una nueva Comisión para el estudio de las Tarifas de la contribución industrial. Páginas 10 y 11.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden adjudicando definitivamente a D. Manuel González de Rueda y Gil, la segunda subasta celebrada para contratar el suministro de 38 coches-correos y 17 jul-

gonos almacenes, para el servicio de Correos.—Página 11.

Otra disponiendo se declare de un modo expreso que las Asociaciones de funcionarios de Correos y Telégrafos, cualquiera que sea su fin, se hallan bajo la inmediata inspección y vigilancia de la Dirección general de Comunicaciones.—Página 11.

Otra concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo viene disfrutando el Portero tercero, afecto a Telégrafos, Gregorio Montero Zanca.—Página 11.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Colegio de San Ildefonso, instituida en Salamanca por D. Alfonso de San Martín.—Página 12.

Otra concediendo al Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, D. Casimiro Martínez López, una pensión de noventa días para estudiar en París las enfermedades de la nutrición.—Página 12.

Otra ídem id. al alumno de la Universidad de Valencia, D. José Ramón Medina, una pensión de ciento sesenta días para ampliar en París sus estudios de Derecho público.—Páginas 12 y 13.

Otra aprobando la conversión en una lámina intransferible de la Deuda pública del capital fundacional de la Obra pía "Premio de Obstetricia del Doctor Enrique Tello".—Página 13.

Otra resolviendo en la forma que se indica consulta elevada por el Deca-

no de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 13.

Otra concediendo a los señores que se mencionan las pensiones que se indican para ampliar sus estudios en el extranjero.—Páginas 13 y 14.

Otra ídem al Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, D. Agustín Viñuelas Pardo, la pensión de 3.500 pesetas distribuidas en la forma que se indica.—Página 14.

Otra resolviendo reclamaciones presentadas contra la adjudicación provisional de destinos, contenido en la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 26 de Agosto último.—Páginas 14 y 15.

Otra nombrando a D. Gregorio Jesús Rodríguez Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Guadalupe.—Página 15.

Otra disponiendo se anuncie a oposición entre Profesoras interinas la provisión de una plaza de Profesora especial de Mecanografía-Taquígrafía, vacante en Barcelona.—Páginas 15 y 16.

Administración Central.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Anunciando que no será admitida en Argelia la importación de animales de las especies caballar, mular, asnal, bovina, caprina y porcina, si no va acompañada de un certificado expedido por la Autoridad sanitaria del lugar de procedencia, en el que conste que en el referido lugar no existe ni ha existido durante las seis semanas anteriores a la expedición del referido certificado nin-

guna enfermedad contagiosa.—Página 16.

Sección de contabilidad.—Anunciando el ingreso en el Asilo de Alienados de la Colonia de Chul del súbdito español Venancio Pedro David Campo Peña.—Página 16.

Ídem id. en el Manicomio de Stettinbruck (Gran Ducado de Luxemburgo), del súbdito español Francisco Cabada Otero.—Página 16.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Confirmando el nombramiento de D. Pascual Cámara González para Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Establés (Guadalajara), y anulando el de D. Francisco Rubio Segura para la misma Secretaría.—Página 16.

Nombrando Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Huércal-Overa a D. Salvador Perepérez y Borjes.—Página 16.

Ídem ídem id. de los Ayuntamientos que se indican a los señores que figuran en la relación que se publica.—Página 16.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Profesora especial de las clases de adultas de Mecanografía-Taquígrafía de Barcelona.—Página 16.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al Torrero de faros D. Marcial de Dios Paz.—Página 16.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

Portales de GACETA. Anexo 1.º y Anexo 2.º correspondientes al primer trimestre del año actual.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

A las doce del día del jueves 31 del actual, S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Vicepresidente del Consejo de Ministros y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Rodolfo Schöenberg, quien, previamente anunciado por el primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Augustas Manos la Carta en que el señor Presidente de la República de El Sal-

vador le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Acto seguido, e invitado por Su Majestad, pasó el Sr. Schöenberg a cumplimentar a S. M. la Reina y a Su Majestad la Reina Doña María Cristina.

Terminada la ceremonia, el Representante de El Salvador se retiró, tributándosele, como a su ida a Palacio, los honores correspondientes a su categoría.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único: Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Canredondo y Torrecuadrilla, per-

tenecientes a la provincia de Guadalajara, para tener un Secretario común.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Chatín y Campo de Cuéllar, ambos de la provincia de Segovia, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Corral de Ayllón con Riánes de San Badolomé y Treviana con San Millán de Yecora, pertenecientes a las provincias de Segovia y Logroño, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Baños de Tajo y Fuembellida, de la provincia de Guadalajara, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Carne con Orpi y de Jorba con Rubio, todos ellos pertenecientes a la provincia de Barcelona, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Los Cerralbos e Illán de Vacas, de la provincia de Toledo, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a veintidós de

Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Palomera y Buenache de la Sierra, de la provincia de Cuenca, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Venturada y Cabanillas de la Sierra, pertenecientes a la provincia de Madrid, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Adalia y San Cebrián de Mazote, de la provincia de Valladolid, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Becedillas y Mesegar de Corneja, de la provincia de Avila, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Doñinos de Salamanca y Carrascal de Borregas, ambos de la provincia de Salamanca, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Manjarres y Aleson, de la provincia de Logroño, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Higuieruelas y Villar del Arzobispo, de la provincia de Valencia, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la Mancomunidad de los Ayuntamientos de Aranda de Duero, Tubilla del Lago y Villanueva de Gumiel, todos de la provincia de Burgos, acordada por tiempo indefinido para el abastecimiento de agua potable a los pueblos interesados.

Artículo 2.º Esta Mancomunidad se registrará por los Estatutos aprobados por los Ayuntamientos referidos en sesiones del día 25 de Julio del corriente año y que constan de 22 artículos y tres disposiciones generales, repartidos en 11 capítulos.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Vengo en nombrar Secretario del Gobierno civil de la provincia de Barcelona al Jefe de Administración civil de segunda clase D. José de Azcárraga y Gutiérrez de Cavedes, que presta sus servicios en el mismo Gobierno.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Con arreglo a los artículos 44 y 47 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Secretario del Gobierno civil de la provincia de Badajoz a D. José Sanmartín Herrero, Jefe de Administración civil de primera clase, en situación de excedente forzoso.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, en la vacante producida por jubilación de D. Enri-

que Holgado y Romero, que lo desempeñaba, a D. Antonio Domínguez y Pérez, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro en condiciones para el ascenso, y comprendido en las prescripciones de los artículos 31 y 105 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de D. Antonio Domínguez y Pérez, que lo desempeñaba, a D. Francisco Estanga y Arias, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Sección en condiciones para el ascenso, y comprendido en las prescripciones de los artículos 31 y 105 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, a lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892 y en la base 17 de la de 14 de Junio de 1909, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Enrique López de Briñas y Bouvier, Inspector general del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y cinco años de su edad el día 6 del próximo mes de Enero, fecha de su cese en el servicio activo; al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, y con arreglo a lo establecido en la base 4.ª, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Con-

decoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de las instancias elevadas por D. Miguel Espín y Arango y D. Jacobo González-Arno, Oficiales segundos, Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría, hoy "Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales", de este Ministerio, en súplica de que se modifiquen las Reales órdenes mediante las cuales ascendieron, en comisión, a las plazas que actualmente sirven, declarándolas conferidas en propiedad, con el abono al propio tiempo de la diferencia de haberes devengados; cuyo expediente fué devuelto, sin resolver, por el suprimido Directorio Militar; y

Resultando que ocurrida una vacante de Oficial segundo en el mencionado Cuerpo técnico, figuraba solamente D. Miguel Espín Arango en la categoría de Oficiales terceros, por hallarse reservada a la oposición la otra plaza de esta clase; mas no contando dicho funcionario dos años de servicio en la misma, fué promovido, en comisión, por Real orden de 7 de Abril último, interin por el transcurso del tiempo pudiera consolidar la categoría adquirida:

Resultando que nombrado igualmente para la vacante que dejó don Miguel Espín el otro reclamante don Jacobo González-Arno, obteniendo con ello su ingreso en el referido Cuerpo técnico, se produjo nueva vacante en la categoría superior, encontrándose este segundo funcionario exactamente en las mismas circunstancias en que se hallare el Sr. Espín cuando tuvo lugar su ascenso, y sentado ya el precedente, parecía lo natural promover también, en comisión, a D. Jacobo González-Arno, que en efecto así se hizo por Real orden de 10 de Junio próximo pasado:

Resultando que uno y otro funcionario, el Sr. Espín por manifestación directa y el Sr. González-Arno por hacer suyo, en absoluto, cuanto alegare aquél en defensa de la preten-

sión deducida, sientan primeramente la afirmación de que no existe disposición alguna que justifique la restricción de los efectos que necesariamente debieran surtir sus respectivas promociones, pues aun en el supuesto de que hubiese necesidad de aplicar lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, que ordena se tengan en cuenta los preceptos del Reglamento para la ejecución de la ley de 22 de Junio del mismo año, en cuanto a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado, en todo lo no previsto por disposiciones peculiares de los Cuerpos facultativos y especiales, no se encontraría la solución del caso, por referirse el Reglamento citado a aquellos ascensos de la Administración pública que, no afectando a plazas de Cuerpo de escala cerrada, atañen al *personal central y provincial* de la Administración general del Estado, con sujeción a determinadas normas, según el tiempo de servicios prestados dentro o fuera de la Corte; y siendo esto así, fácilmente se explica, en sentir de los reclamantes, que el cumplimiento de los dos años en una categoría para ser promovido a la superior inmediata se considere como factor principal e ineludible:

Resultando que del estudio de la ley de 12 de Agosto de 1908 regulando el ingreso y ascenso del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría, hoy "Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales" de este Ministerio, con arreglo a la cual fueron promovidos los interesados, deducen éstos que, lejos de preceptuar la necesidad de cumplir dos años de servicios para ascender de una plaza a otra, establece el ascenso de una manera automática, a diferencia de ciertas categorías en que para pasar a ellas dispone la ley creadora del Cuerpo técnico que sea mediante elección, en cuyo caso explícitamente exige que el funcionario agraciado con el ascenso, cuente dos años en la categoría, sin nota desfavorable en su expediente personal:

Resultando que en apoyo de su pretensión citan los reclamantes la Real orden del Ministerio de Hacienda de 22 de Junio de 1906, declarando a su vez aplicable, *para todos los casos análogos*, otra que fué dictada por dicho Departamento en 7 de Marzo del mismo año, disposición invocada también, como pertinente a la resolución de un caso sometido a consulta del referido Centro ministerial por la Dirección general de Prisiones, con motivo de haber sido nombrados en comisión dos funcionarios de su perso-

nal Central en 31 de Diciembre de 1910, resolviéndose el asunto en sentido que procedía confirmar en propiedad los ascensos conferidos, con abono, además, de la diferencia de los haberes mientras desempeñaron sus cargos en comisión:

Vista la ley de 12 de Agosto de 1908, el Reglamento para su aplicación de 9 de Julio de 1917 y demás disposiciones aplicables al caso:

Considerando que la cuestión sometida a estudio y que ahora es objeto de resolución, permite, ante todo, hacer la afirmación categórica de que, tratándose de un Cuerpo de escala cerrada, regido por su propia Ley y Reglamento orgánico, a sus disposiciones es preciso acudir para solucionar aquellas dudas que surjan respecto del ingreso y ascenso de los funcionarios que constituyen dicho Cuerpo; y examinada la ley de 12 de Agosto de 1908, creadora del mismo, como el Reglamento sobre su aplicación de 9 de Julio de 1917, clara y terminantemente evidencian una y otro, en su letra y en su espíritu, el propósito que guió al Legislador en cuanto a las condiciones necesarias para ser promovido dentro del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría, hoy "Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales" de este Ministerio, porque si en determinadas categorías puede ascenderse por elección, ha de acreditarse forzosamente el funcionario que con ello sea agraciado, la prestación de servicios durante dos años en la categoría inmediata inferior, sin nota desfavorable en su expediente personal, mientras que en otras categorías se omiten tales requisitos por ser la antigüedad rigurosa y absoluta la que determina el ascenso entre las mismas:

Considerando que al ser promovido el Sr. Espín Arango, por Real orden de 7 de Abril último, a la plaza que actualmente sirve, constituía él tan solo el personal integrante de su categoría, por estar destinado a la oposición otra de las plazas que formaba con la suya la plantilla en la misma, dándose la circunstancia de hallarse D. Jacobo González-Arno en igual situación, exactamente idéntica, cuando ocurrió la vacante a que fué promovido por Real orden de 10 de Junio próximo pasado, resultando, en su consecuencia, que no había más personal en la categoría de Oficiales terceros, Jefes de Negociado de terecrea clase del Cuerpo técnico de que ahora se trata, que los dos mencionados funcionarios respectivamente ascendidos en las fechas indicadas y ser, por tanto, imprescindible pro-

veer en ellos las vacantes ocurridas, fuera poco o mucho el tiempo inferior a dos años que en la categoría de ingreso contarán:

Considerando que no por omitir el artículo 2.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908 la condición de llevar ese plazo en la categoría inferior, cuando las promociones sean a Oficiales segundos y primeros, resulta menos expresivo y elocuente el silencio de la Ley en ese punto, pues si la rigurosa antigüedad con que han de tener lugar aquéllas supone, lógica y prudencialmente pensando, que cuando se llega a ocupar el número primero en una escala parece indudable que se ha prestado en ella sobrado tiempo de servicios, aunque en los dos casos que motivaron las reclamaciones formuladas, sea la casualidad, muy probable de repetirse siempre, el factor principal de que una de las plazas de plantilla en la categoría que da acceso al expresado Cuerpo técnico se hallase vacante y destinada a la oposición en las fechas en que ascendieron D. Miguel Espín Arango y D. Jacobo González-Arno, puesto que esta circunstancia no puede desvirtuar en manera alguna el espíritu que informa todo Cuerpo de escala cerrada, donde no cabe intrusiones ajenas al medio o procedimiento establecido para entrar a gozar de sus beneficios, ni cabe desconocer que en su organización y desenvolvimiento funciona siempre al amparo de la Ley que lo erigió en tal Cuerpo especial, sometiéndolo a las reglas o normas que el legislador tuvo a bien señalarle, distintas e independientes, por lo general, de las que rigen para las que no tienen ese carácter:

Considerando que los dos casos que, por vía de precedente, citan los interesados tienen ciertamente una semejanza grande con los que son objeto de resolución, permitiendo recoger la doctrina que en ellos se sienta sobre la diversidad de normas a que han de ajustarse los ascensos por rigurosa antigüedad, según se trate o no de Cuerpos de escala cerrada, al efecto de ser en el primer caso la Ley especial la que determine su peculiar funcionamiento o haya necesidad de atenerse al Estatuto general de funcionarios en el segundo:

Considerando que siendo la Real orden de 22 de Junio de 1906, dictada por el Ministerio de Hacienda a consecuencia de la reclamación que formularon varios Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, la que también provocó otra Real orden de este

Departamento de fecha 9 de Agosto de 1911, haciendo extensiva la aplicación de la primera con motivo de la reclamación también hecha por funcionarios del personal central de la Dirección general de Prisiones, contribuyendo en su consecuencia las Reales órdenes a la formación de un cuerpo de doctrina sancionado por la jurisprudencia administrativa, respecto del particular, con la garantía especial de haber sido aquéllas dictadas oyendo previamente en una u otra opinión tan autorizadas como las del Consejo de Estado, Dirección general de lo Contencioso e Intervención general del Estado, cuyos dictámenes fueron tenidos en cuenta para las resoluciones recaídas; circunstancias todas ellas que no pueden perderse de vista en el estudio del asunto a que la presente pone término; y

Considerando que si pudiera parecer extraño, ante las manifestaciones que preceden, no se tuvieran en cuenta tales razonamientos cuando fueron promovidos en comisión a la categoría superior D. Miguel Espín Arango y D. Jacobo González-Arno, reteniéndolo el percibo del sueldo asignado a las plazas que iban a ocupar hasta consolidar dicha categoría con el tiempo de servicios que entonces se estimó necesario acreditar, no cabe desconocer que hubo en ello exceso de celo por la defensa de los intereses del Estado, dados los términos en que se condicionó el ascenso respectivo de los recurrentes, aparte de que razones de elemental prudencia aconsejarían en su día proceder con la mayor discreción, llegado el momento de precisar el límite con que habían de entenderse los nombramientos origen de la reclamación producida, pero sin que entonces ni ahora haya más perjuicio de tercero o derecho alguno lesionado que el relativo quebranto en el percibo de sus haberes por parte de los interesados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar que se entiendan hechos sin restricción ni traba alguna los nombramientos de Oficiales segundos, Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría, hoy "Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales", de este Ministerio, conferidos respectivamente a D. Miguel Espín Arango y D. Jacobo González-Arno, por Reales órdenes de 7 de Abril y 10 de Junio últimos; habiendo percibir el sueldo asignado en presupuestos a las plazas que ac-

tualmente sirven desde el día en que tomaron posesión de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Vicente Armada y López, Secretario judicial excedente, de categoría de entrada, y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría vacante, por promoción de don Luis Maestre, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Bujalance.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Joaquín Gainza Basterrechea, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Guernica, y de conformidad con lo prevenido en el número 6.º de la Real orden de 16 de Mayo último, en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarararle jubilado en el expresado cargo con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ramón Octavio de Toledo Guillén, Médico forense del

partido judicial de Viella, en su instancia de 27 de Octubre último y de conformidad con lo que previene el artículo 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido concederle la excedencia en el referido cargo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante, por defunción de D. Antonio Martínez, en el Juzgado de primera instancia de Valencia de Alcántara, de categoría de ascenso, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Ismael Isnardo Sangay, Secretario judicial de Medina de Rioseco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España y por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien conceder Real autorización a D. García Muñoz Jaldón para que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, y conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España el Título de Conde de Castilfalé con que ha sido agraciado por S. Santidad Pío XI.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se prorrogue por tres meses más, a partir del día primero de Enero de 1926, la comisión conferida por Real orden de 16 de Julio del corriente año (*Diario Oficial* núm. 157) al Teniente coronel de Artillería D. Benito Sardá y Mayet, para que en Inglaterra inspeccione la fabricación del material de guerra contratado con el Gobierno español. Es asimismo la voluntad de S. M. que la ejerza en iguales condiciones que señala la Soberana disposición antes citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1925.

P. A.,
CANTON-SALAZAR

Señor Interventor general del Ejército.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la comisión al extranjero conferida al Comandante de Estado Mayor D. Manuel Villegas Gardoqui por la Real orden circular de 11 de Agosto último (*Diario Oficial* número 180) quede prorrogada hasta el próximo mes de Marzo de 1926, inclusive, a los efectos del percibo de dietas, subsistiendo, no obstante, en cuanto a su duración, devengos, etc., lo preceptuado en la citada disposición de concesión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1925.

P. A.,
CANTON-SALAZAR

Señor...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la comisión al extranjero conferida al Comandante de Estado Mayor D. Luis Ortega Celada por la Real orden circular de 3 de Agosto último (*Diario Oficial* número 172) quede prorrogada durante el mes actual y los de Enero y Febrero inclusive del próximo año 1926, a los efectos del percibo de dietas, subsistiendo, no obstante, en cuanto a duración, devengos, etcétera, lo preceptuado en la citada disposición de concesión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1925.

P. A.,
CANTON-SALAZAR

Señor...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se prorroguen las comisiones que se hallan desempeñando en Francia e Italia, respectivamente, los Comandantes de Estado Mayor D. Luis Madariaga y don Enrique Ruiz hasta el mes de Marzo próximo inclusive, en virtud de la Real orden circular de 13 de Julio último y el artículo 7.º del vigente Reglamento de unificación de dietas, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924 (*D. O.* número 139).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1925.

P. A.,
CANTON-SALAZAR

Señor...

MINISTERIO DE MARINA**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Para cubrir vacante producida en el Cuerpo administrativo de la Armada por fallecimiento del Subintendente Sr. D. Simón Ferrer y Arimón,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien ascender a sus inmediatos empleos, con antigüedad del día 6 del mes actual, al Comisario de primera D. Manuel Sierra y Castaños, y Contador de navío D. Manuel Cubeiro y Cebreiro, que son los primeros en sus escalas respectivas, aptos para el ascenso; no ascendiendo al Comisario que ocupa el número uno de su empleo por estar pendiente de clasificación, ni Contador de fragata por no haber ninguno en la actualidad que reúna las condiciones necesarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1925.

CORNEJO

Señor Intendente general del Ministerio de Marina.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES**

Vista la instancia de D. Francisco González Leiva, vecino de Granada, en la que solicita que se le autorice para poder embarcar por la Aduana de Motril, en régimen de exportación, 800 toneladas de calamina:

Resultando que la citada Aduana no está habilitada para esta operación desde que rigen las vigentes Ordenanzas de la Renta y que sí lo estaba anteriormente:

Resultando que se funda la petición en que expresa el peticionario su ignorancia de esta modificación, por lo que, creyendo que persistía la habilitación, ha dispuesto el embarque, y ahora le acarrearía gran perjuicio el transporte de la mercancía a una Aduana habilitada:

Resultando que ha informado la Aduana de Motril en sentido favorable a la instancia; y

Considerando que el caso se encuentra en circunstancias tales que obligan a estimar como de evidente equidad autorizar la operación de referencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que, con carácter excepcional, se permita por la Aduana de Motril la exportación de las 800 toneladas de calamina supradicha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1925.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones para proveer las plazas de Profesores y Ayudantes del Laboratorio Central de esa Dirección general y de los Laboratorios creados en las Aduanas de Barcelona, Bilbao, Irún y Port-Bou, han sido propuestos por el Tribunal competente que se consideren aptos a los fines indicados 20 de los 67 concursantes presentados, que coloca en el orden de prelación que a su juicio han merecido, debe procederse, por consiguiente, a cubrir las plazas vacantes, que son: una de Profesor del Laboratorio Central, con la retribución de 8.000 pesetas anuales; una de Profesor del Laboratorio de la Aduana de Barcelona, con igual retribución; una de Profesor en cada Laboratorio de las de Bilbao, Irún y Port-Bou, con la de 7.000 pesetas, y las cuatro de Ayudantes de 4.000 pe-

pesetas, de los Laboratorios de las Aduanas mencionadas; a tal fin y para que puedan cubrirse las vacantes que en lo sucesivo ocurran sin necesidad de convocar en cada caso a nuevas oposiciones, es lógico que, una vez cubiertas las que hoy existen, los restantes opositores aprobados formen una lista de aspirantes con derecho a cubrir aquéllas, derecho que caducará si al serles ofrecidas no las aceptaran.

En consecuencia.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que los veinte opositores aprobados por el Tribunal son aptos para cubrir las plazas de Profesores y Ayudantes que existen vacantes actualmente en los Laboratorios de Aduanas y las que por cualquier motivo ocurran en lo sucesivo.

2.º Que se cite a todos ellos para que a los diez días de publicada esta Real disposición en la GACETA se presenten por sí o por persona autorizada que los represente en esa Dirección general para la elección de la plaza que cada uno prefiera ocupar por el orden de prelación en que los ha colocado el Tribunal calificador.

3.º Que en el caso de que algunos no aceptaran plaza y se cubrieran las nueve vacantes que existen, los restantes aprobados formarán una lista de aspirantes, figurando a su cabeza los que no hayan tenido ocasión de elegir y detrás los que desistieron de elegirlos, siéndoles ofrecidas por ese orden las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

4.º Que en el caso de que no se cubran las nueve vacantes actuales al llamar a los veinte aprobados para la elección, se volverá a requerir en el acto a los que no eligieron ninguna, para que elijan entre las no aceptadas por el mismo orden de prelación, y los que tampoco elijan alguna, perderán todo derecho para lo sucesivo.

5.º Que cuando ocurra alguna vacante de retribución superior a 4.000 pesetas anuales, se corra la escala por rigurosa antigüedad, cubriéndose las resultas en el aspirante que tenga mejor derecho.

6.º Extinguida la lista de aspirantes, esa Dirección general dará conocimiento a este Ministerio, a los efectos oportunos.

7.º Interin se habilitan en las Aduanas los locales necesarios y se les provee del material preciso para el funcionamiento de los Laboratorios, los nombrados quedarán a las órde-

nes del Director del Laboratorio de ese Centro y practicarán bajo su inspección; y

8.º Las posesiones y ceses de estos funcionarios los dará esa Dirección general, en la misma forma que a los Inspectores especiales de Aduanas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1925.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Vacante una plaza de Oficial de tercera clase en la Secretaría del Subgobierno de Elobey, en los territorios españoles del Golfo de Guinea, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas de sueldo y 6.000 de sobresueldo.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sea provista en el funcionario de la referida escala del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública que reúna mejores condiciones para su desempeño, a cuyo fin, y durante un plazo de quince días consecutivos, a contar del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, se admitirán en el Registro de este Ministerio las instancias que suscriban los Oficiales de tercera clase del expresado Cuerpo que aspiren a ser nombrados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1925.

CALVO SOTELO

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Emilio Fernández Valmayor, Auxiliar administrativo del Catastro urbano, adscrito al Servicio Central, en solicitud de concesión de licencia de un mes por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; y teniendo en cuenta que concurren los requisitos determinados por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y que el peticionario venía disfrutando de la vacación de quince días,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda al referido funcionario licencia de un mes por enfermedad, con abono de sueldo entero los quince primeros días y con medio los restantes, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de

Abril de 1920, y a partir del día 24 de los corrientes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1925.

CALVO SOTELO

Señor Subjefe del Catastro urbano.

Habiéndose padecido una omisión al publicar en la GACETA de ayer, 31 de Diciembre, la Real orden creando una nueva Comisión para el estudio de las Tarifas de la contribución industrial, se reproduce a continuación, rectificada:

Ilmo. Sr.: Reconocida unánimemente la conveniencia de reformar la ordenación y las tarifas de la Contribución industrial y de comercio, cual lo demuestran los varios intentos al efecto realizados y el mismo estudio de las tarifas que por una Comisión de carácter puramente administrativo se vienen realizando en la Dirección general de Rentas públicas, conforme a la Real orden de 23 de Octubre de 1924, se impone hoy con mayor urgencia, como una de las varias reformas de tributo a que trata de atender el programa del Gobierno, respondiendo, por una parte, a los apremios de la realidad económica, y por otra, a nuevas exigencias de la justicia fiscal, distribuir con la mayor equidad las cargas tributarias, dándoles toda la elasticidad posible en armonía con la naturaleza del tributo a que afecta.

A dichos fines y para que la modificación de las tarifas pueda hacerse con la asistencia y la colaboración de ilustradas representaciones de la Industria y del Comercio que aporte el caudal de sus doctrinas y de su experiencia, aprovechándose también los estudios realizados por la Comisión administrativa antes indicada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se forme una nueva Comisión para el estudio de las tarifas de la Contribución industrial y de comercio que, bajo la presidencia de V. I. y a base de los trabajos ya realizados, estudie y proponga las modificaciones o reformas que en ellas deban hacerse, nombrando al efecto Vocales de la misma, en el orden de funcionarios, a

D. Lorenzo Elpis, Ingeniero Industrial, Jefe de Administración de primera clase y de la Sección de Industrial en esa Dirección general de Rentas públicas.

D. Benjamín Menfort, Ingeniero Industrial y Jefe de Administración de

tercera clase y de la Sección facultativa de la Fábrica de la Moneda.

D. Mariano Riestra, Jefe de Administración de tercera clase y Administrador de Rentas públicas de la provincia de Madrid.

D. Guillermo L. de Conde; y

D. Emilio Drake, Jefes de Negociado de primera clase del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública.

Y en representación de la Industria y del Comercio, a

D. Antonio Valcárcel, Secretario del Consejo superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

D. José María González; y

D. Joaquín Aguilera, Secretarios de las Cámaras de Comercio de Madrid y de Industria de Barcelona, respectivamente.

La citada Comisión se constituirá y ultimará el trabajo que se le encomienda en el plazo más breve.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1925.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la segunda subasta celebrada en ese Centro directivo el día 24 del actual, a fin de contratar el suministro al Estado de 38 coches correos y 17 furgones almacenes para el servicio de Correos, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el núm. 249 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 6 de Septiembre último, y en el Diario Oficial de Comunicaciones número 298, del día 7 del expresado mes de Septiembre, cuyo suministro fué adjudicado provisionalmente por la Junta de subasta al autor de la única proposición presentada, D. Manuel González de Rueda y Gil, en concepto de apoderado de la Sociedad Material Móvil y Construcciones Antiguos Talleres de Cardé y Escoriaza, domiciliada en Zaragoza; de la Sociedad Material para Ferrocarriles y Construcciones, domiciliada en Barcelona, y de la Sociedad Española de Construcción Naval, domiciliada en Madrid,

S. M. el REX (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar la citada subasta y confirmar el remate

provisional, adjudicando definitivamente al expresado D. Manuel González de Rueda y Gil, en concepto de Apoderado de las tres Sociedades mencionadas y como único postor, la construcción y suministro de los referidos 38 coches correos y 17 furgones-almacenes por el precio total de 3.852.570 pesetas, o sea el de 90.480 pesetas cada uno de los 34 coches de 14.600 metros; el de 34.900 pesetas cada uno de los restantes cuatro coches correos de 7.086 metros, y el de 37.450 pesetas cada furgón-almacén, y con arreglo a las demás condiciones del pliego por el que ha de regirse la contrata; disponiendo al propio tiempo que se proceda, dentro del plazo en el mismo establecido, a constituir el depósito definitivo de fianza y a otorgar la escritura pública de obligación; pudiendo presentar el contratista en esa Dirección general, después de ultimada cada una de las cuatro entregas de los cuatro grupos de coches-correos y furgones almacenes, las correspondientes cuentas en triple ejemplar, para su examen y aprobación, si procede, con cargo a la sección 6.ª, capítulo 41, artículo único, de los presupuestos de 1925-26, 26-27 y 27-28, cuyo gasto está autorizado por Real decreto de 21 de Agosto del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1925.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: La Ley de 22 de Julio de 1918 autoriza de una manera expresa a los funcionarios del Estado para constituir Asociaciones en las condiciones y previos los trámites que se determinan en el Reglamento de 7 de Septiembre siguiente, siendo esencial, según los recordados preceptos, para que nazcan aquéllas a la vida legal, el informe de la Autoridad administrativa de que dependan los que intentan asociarse, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la ley de Asociaciones en vigor.

Ahora bien; si la intervención y vigilancia de las Autoridades administrativas o de gobierno a que aquellas disposiciones se refieren se realiza exclusivamente en el momento inmediatamente anterior al nacimiento de tales entidades, cesando luego en toda función de vigilancia y tutela en pro del mejor cumplimiento de los preceptos legales, es obvio que

el propósito previsor de la Ley quedaría de hecho anulado, contrariando manifiestamente el espíritu que le llevó a exigir como indispensable los aludidos informes.

Y por ello, atendiendo al mejor cumplimiento de las disposiciones que contiene la mencionada Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su ejecución,

S. M. el REX (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declare de un modo expreso que las Asociaciones de funcionarios pertenecientes a cualquiera de los Cuerpos de Correos y Telégrafos, o escalas auxiliares y subalternas, constituidas actualmente con arreglo a la Ley o que en lo sucesivo se constituyan y cualesquiera que sean sus fines, se hallan bajo la inmediata inspección y vigilancia de la Dirección general de Comunicaciones, cuyo titular podrá en cada caso adoptar las medidas y disposiciones que conceptúe más oportunas y convenientes para la mayor eficacia de dicha inspección; y

2.º Que lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades y atribuciones que a este respecto competen a otros organismos y Autoridades por las Leyes vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1925.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado y propuesto por esa Dirección general,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido conceder un segundo mes de prórroga, sin sueldo, a la licencia que por enfermo está disfrutando el Portero tercero, afecto a Telégrafos y con destino en Sevilla, Gregorio Montero Zanca. Dicha prórroga empezará a contarse a partir del 2 de Diciembre, en que expiró la que le fué concedida en 17 del mismo mes, de acuerdo con lo que previene la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1925.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones (Telégrafos). Sres. Ordenador de Pagos de Hacienda y Jefe del Centro de Telégrafos de Sevilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Imo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada "Colegio de San Ildefonso", perteneciente a la titulada "Colegios Universitarios de Salamanca"; y

Resultando que D. Alfonso de San Martín fundó en dicha ciudad, a principios del siglo XVII, este Colegio con el fin de recoger y dar carrera universitaria a un determinado número de estudiantes españoles, católicos, pobres y de buena conducta moral y religiosa, prefiriendo: en primer lugar, a los parientes del fundador y, de entre éstos, a los descendientes de su sobrino D. Antonio de San Martín, natural y vecino que fué de Turcia, en la provincia de León; en segundo lugar, a los descendientes de D. Alonso de Gavilanes y su mujer Doña Isabel de Villasilmir, naturales de San Román de la Rivera de Orbigó; en tercer lugar, a los descendientes de D. Pedro de Carvajal, natural de Santa Marina del Rey, y en defecto de todos ellos, a los naturales de este último pueblo y a los bautizados en la parroquia de San Julián, de Salamanca, recayendo en último extremo la provisión de la vacante o vacantes en cualquier aspirante que reúna las condiciones generales de nacionalidad, religión y buena conducta antes expresadas, adjudicándose, entre estos tres últimos casos, al que o a los que demuestren mayores conocimientos de Gramática latina:

Resultando que se ignora cuál fué el capital originario, pero se sabe que en 1886 estaba constituido por una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100 de 50.468,11 pesetas nominales; que posteriormente, en 1898, recibió otra de 664,29, y que después se han refundido ambas en la número 136, que actualmente posee, de 51.312,40 pesetas de valor nominal:

Resultando que ahora el fin fundacional estriba en conceder becas, por no existir el internado:

Resultando que ejerce el patronazgo de dicha Obra pía la Real Capilla de San Marcos, de Salamanca, si bien constituye con otras la denominada "Colegios Universitarios de Salamanca":

Resultando que no consta que el fundador hubiera relevada al Patronato de la obligación de presentar

presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes cuyas rentas se destinan a auxilios para estudiantes pobres, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificarla así, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre dicho Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que viene cumpliendo con el objeto de su instituto, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio ni con repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por lo tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser clasificada como particular:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Ministerio, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 salvo cuando el fundador les hubiere relevado expresamente de esta obligación:

Considerando que no hay razón para segregar esta Obra pía de la titulada "Colegios universitarios de Salamanca", a que pertenece,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Colegio de San Ildefonso", instituida en Salamanca por D. Alfonso de San Martín.

2.º Que se reconozca como Patrono especial de la misma a la Real Capilla de San Marcos, de dicha ciudad, con los derechos que le otorga el artículo 33 del Reglamento de los Colegios universitarios de 23 de Diciembre de 1916, cuya Junta seguirá ejerciendo el alto patronazgo, con obligación de presentar presupuestos y rendir

cuentas anualmente al Protectorado; y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados a que se contrae el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de pensiones de la Universidad de Valladolid,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Catedrático de la Facultad de Medicina de la misma, don Casimiro Martínez López, una pensión durante noventa días, desde el 15 de Febrero hasta el 15 de Mayo del próximo año de 1926, para estudiar las enfermedades de la nutrición con el Profesor Marcel Labbé, de la Facultad de Medicina de París, con la retribución de 5.000 pesetas, distribuidas en la forma siguiente:

	Ptas.
Por noventa días de pensión, a	
40 pesetas de dieta.....	3.600
Para viajes.....	800
Para matrículas y material de experimentación	600
Total.....	5.000

Cantidad que percibirá el interesado con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial, quedando sujeto a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de pensiones de la Universidad de Valencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al alumno del referido Centro, D. José Ramón Medina Bebe-

varría, Licenciado en Derecho, una pensión durante ciento sesenta días, desde el 11 de Enero al 20 de Junio del próximo año de 1926, para ampliar en París sus estudios de Derecho público en la Ecole libre des Sciences Politiques, en la Universidad y en el Instituto Catholique, con la retribución de 4.000 pesetas, distribuidas en la forma siguiente:

	Ptas.
Ciento sesenta días, a 21 pesetas diarias en concepto de dietas	3.360
Para gastos de viajes.....	340
Para material y material de estudio	300
<i>Total</i>	4.000

Cantidad que percibirá el interesado con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial, quedando sujeto a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el fundador y Patrono de la Obra pía intitulada "Premio de Obstetricia del Doctor Enrique Tello", clasificada como benéfica particular docente por Real orden de 25 de Junio último; y

Resultando que dicha Real orden eximía al Doctor Tello de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas, disponiendo, además, la conversión del capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación, y que por el Patrono de la misma se designase sucesor en el cargo:

Resultando que el Patronato participa a este Ministerio haber realizado la conversión de las 9.000 pesetas nominales, capital de la Fundación, en una lámina intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, a nombre de la Obra pía, lámina que, con fecha 9 de Octubre, fué depositada en la Sucursal del Banco de España en Sevilla; como también que designa sucesor en el patronazgo de

la institución a la persona que, a su fallecimiento, desempeñe el cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con la obligación de que cumpla todas y cada una de las bases de la Fundación, pasando, en caso contrario, el capital fundacional a los herederos del donante:

Considerando que se hallan cumplidas las prescripciones de la Real orden de 25 de Junio de 1925, que clasificó como benéfico-docente de carácter particular la Fundación "Premio de Obstetricia del Doctor Enrique Tello", especialmente la que se contiene en el artículo 75 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; y que, al designar sucesor en el Patronato a la persona del entonces Decano de la Facultad de Medicina, no le exime expresamente de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas todos los años al Protectorado; por lo que debe entenderse quedará, en su día, sujeto a las prevenciones que determinan los artículos 79 y 84 de aquella Instrucción,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe la conversión en una lámina intransferible de la Deuda pública del capital fundacional de la Obra pía "Premio de Obstetricia del Doctor Enrique Tello", conversión que ha realizado el propio benemérito fundador; y

2.º Que se tenga por hecha la designación de Patrono sucesor (con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado) a favor del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla en el momento de realizarse la sucesión, o sea cuando ocurra el fallecimiento de aquél.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que por conducto del Sr. Rector de la Universidad Central eleva a este Departamento el Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, sobre la situación de los Auxiliares, que, al percibir los haberes que como tales tienen consignados,

puesto que por otro concepto los cobran como sueldo, viéndose privados de disfrutar los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y, como consecuencia de esto, no pueden los Ayudantes obtener los haberes que el Auxiliar dejará de percibir al encargarse de cátedra:

Considerando que por Real orden de 20 de Mayo de 1913 (GACETA del 1 de Junio), se dispuso, de conformidad con los informes emitidos por la Asesoría jurídica y Sección de Contabilidad de este Ministerio, que los haberes que se perciban con cargo a la dotación del sueldo de entrada en el Profesorado, nunca pueden ser en concepto de gratificación:

Considerando que la Real orden de 12 de Agosto de 1920 (*Boletín Oficial* núm. 68), en su artículo 1.º dispone que los Auxiliares de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza pueden seguir optando por los dos tercios de cátedra vacante que desempeñen, pasando entonces su consignación propia al Ayudante más antiguo de la misma Sección o continuar conservando sus haberes, en cuyo caso se acreditará al Ayudante que le corresponda la cantidad de 1.500 pesetas con cargo a la vacante:

Considerando que regulado para Institutos el procedimiento a seguir cuando un Auxiliar no pueda percibir los dos tercios del sueldo de entrada, con el objeto de no perjudicar al Ayudante, que, por razones de su cargo, está obligado a hacerse cargo del desempeño de la Auxiliaría, está establecida la forma y cuantía de los haberes que ha de percibir:

Considerando que no hay razón que aconseje un trato de desigualdad a los Ayudantes de Universidades que prestan sus servicios, y en ocasiones, como la que motiva la presente, sin remuneración de ninguna clase,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que no puede segregarse de un sueldo haberes para que pudan ser disfrutados en concepto de gratificación, y que cuando un Auxiliar vaya a ser encargado del desempeño de cátedra vacante, opte y lo manifieste en la solicitud, entre los dos tercios de la dotación designada como sueldo de entrada o los haberes que por razón de su cargo perciba, pudiendo en este caso disfrutar el Ayudante la cantidad anual de 2.000 pesetas en concepto de sueldo con cargo a la dotación vacante, en la inteligencia de que por otro motivo no perciba haberes como sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

De conformidad con las propuestas formuladas por los Decanatos de Farmacia y de Derecho de la Universidad Central,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los señores que a continuación se expresan las siguientes pensiones:

A D. Manuel González Jáuregui, alumno de la referida Facultad de Farmacia, desde el día 21 de Enero hasta el 20 de Junio de 1926, para ampliar sus estudios en la Universidad de Cincinnati (Estados Unidos del Norte de América) con el Profesor Dennis E. Sackson, acerca de Farmacología experimental, con la retribución de 5.000 pesetas, distribuidas en la siguiente forma:

	<i>Pesetas.</i>
Viajes de Madrid a Cincinnati y vuelta.....	2.501
Pensión de ciento cincuenta y un días a 16,55 pesetas diarias	2.499
TOTAL.....	5.000

A D. Juan de Dios Fernández y Martínez, alumno de la citada Facultad, desde el día 1.º de Enero a 30 de Junio de 1926, para realizar estudios acerca de Investigación de venenos por procedimientos biológicos con el Profesor H. F. Fuhner, de la Universidad de Rostech (Alemania), con la retribución de 5.000 pesetas, distribuidas en la forma siguiente:

	<i>Pesetas.</i>
Viajes de Madrid a Rostech y vuelta.....	701,25
Pensión de ciento ochenta y un días a 23,75 pesetas diarias	4.298,75
TOTAL.....	5.000,00

A D. Agustín Lázaro Álvarez, alumno de la Facultad de Derecho, desde el día 1.º de Febrero hasta el 30 de Junio de 1926, para ampliar sus estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de París acerca de las asignaturas de Derecho internacional privado, con la retribución de pesetas 5.000, distribuidas en la forma siguiente:

	<i>Pesetas.</i>
Viajes de Madrid a París y vuelta	236
Matrícula y material científico	264
Pensión de 30 pesetas diarias por ciento cincuenta días...	4.500
TOTAL.....	5.000

Y a D. Fausto Vicente Gella, alumno de la expresada Facultad de Derecho, desde el 1.º de Febrero hasta el 30 de Junio de 1926, para ampliar estudios de Derecho civil en la misma Universidad que el anterior, con la retribución de 5.000 pesetas, distribuidas en la forma siguiente:

	<i>Pesetas.</i>
Viajes de Madrid a París y vuelta	236
Matrícula y material científico	264
Pensión de 30 pesetas diarias por ciento cincuenta días...	4.500
TOTAL.....	5.000

Cantidades que percibirán con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial, quedando sujetos los interesados a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Visto el escrito que con fecha 18 del actual dirige a este Ministerio el Rectorado de la Universidad de Granada, interesando, previo acuerdo de la Facultad de Derecho del mismo Centro de enseñanza, se modifique la distribución de fondos aprobado por Real orden de 28 del próximo pasado Octubre, en el sentido de que la cantidad de 3.500 pesetas, que para el concepto de "conferencias y cursos breves a cargo de Profesores de dicha Facultad" fué asignada a esta última a tenor de la distribución remitida por el Rectorado, se destine a una pensión para ampliar estudios sobre métodos y procedimientos de enseñanzas en Italia, a cuyo fin eleva la oportuna propuesta a favor del Catedrático de

Economía y Hacienda de la repetida Facultad, D. Agustín Viñuales; y teniendo en cuenta las razones al efecto invocadas en bien de la enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la modificación expresada y conceder al referido Sr. Viñuales Pardo la pensión solicitada, con la retribución de 3.500 pesetas, distribuidas en la siguiente forma:

	<i>Plas.</i>
Dictas: Ciento cincuenta días, a razón de 17 pesetas diarias.	2.550
Gastos de viajes.....	600
Idem de matrícula y material de estudios.....	350
Total.....	3.500

Cantidades que percibirá el interesado con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto, y que comenzará a disfrutar a partir del día 1.º del próximo mes de Febrero, quedando sujeto a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Hmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra la adjudicación provisional de destinos contenidos en la orden de la Dirección general de Primera Enseñanza de 26 de Agosto último (GACETA del 2 de Septiembre);

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto: 1.º Que en vista de haber fallecido el propuesto D. Félix Rodríguez Palacios con anterioridad a dicha propuesta provisional y con anterioridad a la vacante, se tenga por anulada la adjudicación de la desdoblada del grupo C, número 43, que deberá ser nuevamente adjudicada al peticionario a quien corresponda con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 25 de Enero de 1924.

2.º Que comprobado que el propuesto para la Escuela unitaria C, número 20, D. Manuel Marcos Trabanca, obtuvo con posterioridad a la petición que sirvió de base para tal adjudicación el cargo que actualmente desempeña, y en el que no lleva los tres años de servicios que exige el artículo 74 del Estatuto vigente, se anule

dicha propuesta en los mismos términos que determina el apartado anterior.

3.º Que, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera Enseñanza, y teniendo en cuenta que la vacante adjudicada a D. Emilio Guerra Bejarano, unitaria B, número 3, no es la que expresamente solicitó dicho señor, se anule asimismo la propuesta en los mismos términos que las anteriores.

4.º Que comprobado el derecho a obtener Escuelas de esta Corte, como aprobado en las extinguidas oposiciones restringidas para plazas de Madrid y Barcelona, D. Gabriel Gutiérrez Villar, Maestro de Pozuelo de Alarcón, y en los términos que establecieron la Real orden de 23 de Mayo de 1923, circular de 27 de Julio y Real orden de 19 de Agosto del mismo año, se proceda a adjudicar al mismo el destino que le corresponda, estimándose a estos efectos su reclamación informada favorablemente por la Sección administrativa de esta Corte.

5.º Que, de conformidad con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, se desestimen las reclamaciones formuladas por D. Emeterio Gutiérrez Díez, D. José Delgado Ijalba y don Francisco Márquez Valero contra la propuesta de D. Alvaro González Rivas para la Dirección del grupo escolar "Carmen Rojo"; la del Sr. Gutiérrez Díez se desestime porque, sin negar las condiciones de preferencia que establece el Estatuto vigente en su artículo 90 en favor del propuesto, pretende apoyar su reclamación en que dicho Sr. González Rivas no podía ser considerado como Maestro de Madrid a los efectos del concurso, añadiendo lo que demuestra la inconsistencia legal de su reclamación, que por Real orden de 16 de Diciembre de 1920 se concedió a los Maestros del Hospicio derecho a volver a Madrid en plazas resultas de los antiguos concursillos, no en vacantes directas, y ello mismo prueba el derecho del Sr. González Rivas, pues suprimido dicho concursillo y establecidas las nuevas normas de provisión por concurso general y especial de traslado, según el Estatuto vigente, a ellas y no a otras había de ajustarse el nombramiento del reclamado, sin que pueda aceptarse tampoco el fundamento de que no presentó las oportunas fichas por el turno cuarto, por cuanto, según informa la Sección administrativa, reprodujo su petición en la convocatoria de Junio de 1924; la del Sr. Márquez porque, según informa la Sección ad-

ministrativa, no aduce fundamento legal alguno que pruebe su mejor derecho, limitándose a consignar que no se han observado los preceptos del vigente Estatuto; y la del Sr. Delgado Ijalba porque, sin negarle su derecho a solicitar, aduce como principal argumento que el derecho del Sr. González Rivas sólo podía estimarse desde que fué ratificada por la Dirección general la clausura de la Escuela del Hospicio, y ello tendría eficacia si el nombramiento del Sr. González Rivas lo hubiera sido por el turno segundo del artículo 75 del Estatuto.

6.º Que se estimen las reclamaciones de D. Rafael Menéndez Puente, primera categoría, fecha de posesión 10 de Abril de 1916, número 26; don Manuel Fernández Tévar, tercera categoría, 1.º de Junio de 1921, número 516, y la de D. Esteban Jafet Morrejón y Gómez, cuarta categoría, 1.º de Noviembre de 1915, número 1.403, contra las propuestas a favor de don Nicolás Carretero Pastor para la calle de Rodas, 11; D. Juan Espejo Espinosa, para la unitaria B número 38, y D. Fernando Mónico Sacristán, para la desdoblada C número 9, en cuyas plazas se les confirma por ser entre los reclamantes los que reúnen mejores condiciones de preferencia, por cuyo motivo no ha lugar a las reclamaciones presentadas por D. Angel de la Vega López, D. Hilarión Galán Fernández, D. Cecilio Carriedo Pérez y D. Pedro Sánchez Susín, sin que haya posibilidad de estimar la de este último señor contra la propuesta a favor de D. Faustino Casas Carasa, por confirmársele en vacante del año 24, en el que no era peticionario el reclamante.

En su virtud, se declaran confirmados a los señores que se expresan en las vacantes que también se detallan:

Grupo C número 20, D. Angel Checa Cifuentes.

A número 4, Sección de graduada D. Gabriel Gutiérrez Villar, opositor restringido.

Idem *id.*, Dirección de graduada, D. Alvaro González Rivas.

B número 4, D. Antonio Ruiz Ortega.

Unitaria 335, resulta de la anterior, D. Emilio González García.

B número 3, D. Faustino Casas Carasa.

C número 43, D. Nicolás Carretero Pastor.

B número 37, D. Rafael Menéndez Puente.

B número 38, D. Manuel Fernández Tévar.

C número 9, D. Esteban Jafet Morrejón y Gómez.

Los interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Real orden, excepto el Sr. Ruiz Ortega, que lo hará al siguiente de la inserción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

En virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Guadalajara a D. Gregorio Jesús Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo resultado desierto el concurso de traslado anunciado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 25 de Noviembre último, para proveer una plaza de Profesora especial de las clases de adultas de la enseñanza de Mecanografía-Taquigrafía, vacante en Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie a oposición entre Profesoras interinas de la enseñanza objeto de la vacante, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Agosto último, una vacante de Mecanografía-Taquigrafía en Barcelona.

2.º Que el Tribunal se constituya en Madrid, donde habrá de celebrarse la oposición y se forme con Profesorado de Estudios similares de establecimientos oficiales de esta Corte, siendo el régimen de dietas conforme al Real decreto de 18 de Junio de 1924.

3.º El cuestionario lo redactará el Tribunal que oportunamente se nombre y lo pondrá de manifiesto para conocimiento de las opositoras ocho días antes del comienzo de los ejercicios; y

4.º Que se autorice a la Direc-

ción general de Primera enseñanza, para que dentro de estas normas, resuelva las incidencias que puedan ocurrir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1925.

GALLEJO

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE COMERCIO

Según comunica a este Departamento el Sr. Cónsul de España en Orán, la importación de animales de las especies caballar, mular, asnal, bovina, caprina y porcina no será admitida en Argelia si no va acompañada de un certificado, expedido por la Autoridad sanitaria del lugar de procedencia, en el que conste que en el referido lugar no existe, ni ha existido durante las seis semanas anteriores a la expedición del referido certificado, ninguna enfermedad contagiosa entre los animales de la especie de que se trata de importar. Dicho certificado deberá contener el número de animales a importar en ésta y detalles concernientes a cada uno, expidiéndose en plazo que no excederá de los tres días anteriores al de la exportación, y habrá de ser visado por el Cónsul de Francia del puerto de embarque.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 20 de Diciembre de 1925.—
El Jefe de Sección, S. Crespo.

SECCION DE CONTABILIDAD

El Cónsul de España en Bruselas, con fecha 25 de Noviembre de 1925, participa a este Ministerio el ingreso en el Asilo de Alneados de la Colonia de Gheel del súbdito español Venancio Pedro David Campo Peña, natural de Reinosa (Santander), donde nació el 1.º de Abril de 1902, soltero y de profesión barbero.

Madrid, 29 de Diciembre de 1925.—
El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Bruselas, con fecha 21 de Diciembre, participa a este Ministerio el ingreso en el Manicomio de Ettelbruck (Gran Ducado de Luxemburgo) del súbdito español Francisco Cabada Otero, natural de Estrada (Pontevedra), de cuarenta y un años, soltero y de oficio minero.

Madrid, 29 de Diciembre de 1925.—
El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 6 de Noviembre el nombramiento de D. Pascual Cámara González, opositor núm. 91, para Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Establés (Guadalajara), según acuerdo de la Corporación, y en la del 14 de Diciembre la designación de D. Francisco Rubio Segura para la misma Secretaría, se hace público que queda subsistente el primero de dichos nombramientos y anulado el segundo.

Madrid, 31 de Diciembre de 1925.—
El Director general, R. Muñoz Llorente.

Habiendo renunciado el Ayuntamiento pleno de Huércal-Overa al nombramiento de Secretario, dejando al Ministerio la facultad de designarle,

Esta Dirección ha acordado nombrar para dicho cargo a D. Salvador Perepérez y Bordes, opositor de primera categoría, actual Secretario del Ayuntamiento de Ayora (Valencia) y núm. 1 de la relación de preferencia enviada por el referido Ayuntamiento.

Madrid, 30 de Diciembre de 1925.—
El Director general, R. Muñoz Llorente.

Según comunican los respectivos Ayuntamientos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y como resultado de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de las Corporaciones que se expresan los individuos que figuran en la adjunta relación, la cual no convalida los nombramientos hechos cuando éstos recaigan en personas que no reúnan las condiciones legales.

Madrid, 30 de Diciembre de 1925.—
El Director general, R. Muñoz Llorente.

Relación que se cita.

Provincia de Canarias.—Guía de Gran Canaria: D. Agustín José Benítez y Rodríguez, Secretario de Los Llanos.

Granada.—Iznáñez: D. Luis Rovira, Secretario de Carboneras.

Orense.—Nogueira: D. Joaquín Teixeira Rivera, Secretario de Merca. Ribadavia: D. Leonardo Camón Aznar, opositor núm. 47.

Valladolid.—Boecillo (y no Portillo, como per error aparecía en la GACETA del 14 del actual): D. Segundo García Poncela, Secretario de Villavieja de Cerro.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Se halla vacante una plaza de Profesora especial de las clases de adultas

de Mecanografía-Taquigrafía de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Profesoras interinas de la enseñanza objeto de la vacante, según lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Agosto último y Real orden de esta fecha.

Las oposiciones comenzarán en el plazo de tres meses, conforme a lo prevenido en el artículo 2.º del citado Real decreto de 4 de Agosto.

Para ser admitidas a la oposición se requiere estar comprendidas en el mismo Real decreto, contando, por lo tanto, con más de dos años de servicios en el cargo, condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes, en el improrrogable término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, debiendo abonar la cantidad de 30 pesetas, en armonía con la Real orden de 12 de Marzo último.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 30 de Diciembre de 1925.—
El Jefe encargado del despacho, M. Pozo.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros D. Marcial de Dios Paz, en solicitud de que se le conceda licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y el favorable informe del Ingeniero de La Coruña, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero y, en su consecuencia, concederle treinta días de licencia con goce de sueldo y residencia en La Coruña, con arreglo a las prescripciones establecidas en la materia.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1925.—
El Director general: P. D., El Jefe del Negociado, P. E., Federico Sánchez.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20